

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 17 DE AGOSTO DEL 2020.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL.
NOMBRE DEL VERIFICADO BELIA SUSANA ARGÜELLO

GONZÁLEZ.

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR- 1263-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de octubre del año dos mil veinte. Las diez y catorce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, de referencia DGJ-DP-26-(1082)-08-2020, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de INICIO de la señora BELIA SUSANA ARGÜELLO GONZÁLEZ, en calidad de asesora legal del Área de Registro de Cámaras Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la patrimonial declaración presentada, cumplió sustancialmente formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora BELIA SUSANA ARGÜELLO GONZÁLEZ, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de lev.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado a la señora BELIA SUSANA ARGUELLO GONZÁLEZ, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora al ser analizada con la información suministrada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional y las entidades bancarias, no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente.

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido

por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte, de

referencia: DGJ-DP-26-(1082)-08-2020.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad

a la señora **BELIA SUSANA ARGÜELLO GONZÁLEZ**, en calidad de asesora legal del Área de Registro de Cámaras Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento,

Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su

declaración patrimonial de cese, culminada la relación

contractual de dicho puesto de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuatro (1,204) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía GarcíaPresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoVicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo BellidoMiembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/MLZ/LARJ M/López